

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 1 de 15

SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CANDELARIA

Martín Alexander Arcila Vallejo
E-mail: martinarcila34@hotmail.com

Daniel Felipe Ochoa Rincón
E-mail: daniel8ar@gmail.com

Isabel Cristina Mesa Muñoz
E-mail: crissgnr@hotmail.com

2019

Resumen: En el presente artículo se realiza un abordaje de la afectación de los Derechos Humanos de los detenidos por causa del hacinamiento en las Estaciones de Policía, revisando para ello las condiciones de detención de las personas que se encuentran en la Estación Candelaria de la ciudad de Medellín, analizando los medios de protección de quienes se encuentran detenidos en estas estaciones y señalando el desarrollo doctrinal establecido por la Corte Constitucional sobre las condiciones de detención que se deben tener en cuenta en las Estaciones de Policía.

Palabras claves: *Derechos Humanos, hacinamiento, estaciones de policía, detenidos, crisis carcelaria.*

Abstract: In this article an approach is made to the affectation of the Human Rights of the detainees due to overcrowding in the Police Stations, reviewing for this the conditions of detention of the people who are in the Candelaria Station of the city of Medellín, analyzing the means of protection of those who are detained in these stations and pointing out the doctrinal development established by the Constitutional Court on the conditions of detention that must be taken into account in the Police Stations.

Keywords: *Human rights, overcrowding, police stations, detainees, prison crisis.*

INTRODUCCIÓN

de manera temporal mientras que soluciona su situación.

Cuando se habla de violación de los Derechos Humanos en las estaciones de policía, se hace alusión al maltrato al que están siendo sometidas las personas que han cometido hechos delictivos y que han sido recluidas o internadas en estas instalaciones

Se sabe que a pesar de que estas personas han cometido un delito, ellas tienen derecho a un debido proceso y a un trato digno; incluso en los casos más extremos, ya siendo condenadas, a muchas personas las están

dejando indefinidamente en las estaciones de Policía, no sólo de Antioquia, sino también de todo el país, hecho que debe de ser abordado de manera urgente por los entes gubernamentales correspondientes, dándole la importancia que se merece, ya que con esto lo que se está demostrando es que la ley se está incumpliendo, ocasionando una violación a las garantías constitucionales de estas personas.

Es más, se podría afirmar que esto se debe a que no existe a la fecha una solución real y efectiva al hacinamiento que se está presentando en las cárceles de Colombia, o que quizá, bajo el amparo de lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-388 de 2013, lo que se está buscando es reducir el recibimiento de presos en las cárceles, o que se podría estar perdiendo la

idoneidad y actitud del funcionario al cual le corresponde el manejo de este tipo de casos.

En Colombia la situación en las estaciones de policía se está volviendo incontrolable y viene en aumento, generándose una congestión en estos lugares, los cuales sólo son transitorios mientras se surte el trámite ante la autoridad judicial que ha solicitado su comparecencia por parte de las autoridades y mientras se conduce ante el fiscal delegado en caso de captura en flagrancia y se da la orden judicial.

Después de todo este procedimiento de judicialización se están utilizando como sitios de reclusión de personas las estaciones de policía, evento que muchas veces queda oculto, pues los afectados desconocen la normatividad y la inexigibilidad de este procedimiento, yendo en contravía de lo

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 15

establecido no sólo en la Constitución Política, la cual en su artículo 1º indica que Colombia es una República fundada en el respeto de la dignidad humana, y en su artículo 121, que expresa que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley, sino también por la Corte Constitucional, la cual ha señalado en Sentencia T-151 de 2016 que las estaciones de policía no pueden tener a una persona detenida por más de 36 horas, pues pasado este término temporal se deberá enviar a un centro carcelario.

El artículo 1 de la Ley 62 de 1993 también estipula que las actividades de policía se encuentran fundadas en el ejercicio de funciones amparadas en la Constitución, la ley y los derechos humanos; de igual modo, la Ley 1709 de 2014 retoma los conceptos de

respeto a la dignidad humana y hace una clasificación de los establecimientos de reclusión y además menciona que la “carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad” (Ley 1709, 2014, art. 4).

La misma Ley 65 de 1993, que es el Código de Penitenciario y Carcelario colombiano, en sus artículos 5, 10 y 20, contempla que en todos los establecimientos regidos por esta norma deben funcionar con plena garantía y respeto hacia la dignidad humana de los internos y respetárseles todo tipo de garantías, prohibiéndose además cualquier manifestación de violencia.

La Ley 1801 de 2016 también deja claro que las personas trasladadas por protección

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 15

no podrán ser recluidas en los mismos espacios de las personas que ingresen a las estaciones y subestaciones de Policía por contravenir la ley penal o cometer conductas contrarias a la convivencia.

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos constitucionales y legales, no cabe duda que en las estaciones de policía de Colombia, y en especial en las del Departamento de Antioquia, y más específicamente las de la ciudad de Medellín, se encuentran reclusos sindicados en celdas estrechas en condiciones de hacinamiento e inapropiadas como sitio de reclusión; es más, a la Policía Nacional le está tocando ejercer una función que no es de su competencia, sino que es del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.

En los lineamientos sobre la Protección de los Derechos Humanos en el servicio de policía de 2010, específicamente en el numeral 1.1.1, que corresponde a las salas temporales de privación de la libertad, se ha establecido que estas deben contar con la infraestructura necesaria para que se mantenga en custodia a los capturados, mientras se surta el trámite ante la respectiva autoridad de justicia; por tanto, este tipo de salas no pueden ser empleadas como centros de reclusión.

Si bien estas denominadas “Salas Temporales de Privación de la Libertad” nacieron en la década de los setenta, en aras de facilitar la aplicación de la medida correctiva de detención transitoria, luego, cuenta Rodríguez (2014), y ante las difíciles condiciones carcelarias del país, se convirtieron en salas de detenidos y hasta de

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 5 de 15

condenados, cuestión que ha sido rechazada por la Corte Constitucional colombiana, la cual ha dicho que estas salas no están adaptadas, al igual que el personal de la Policía Nacional, para atender a población carcelaria, sea en calidad de detenidos o en calidad de penitenciaria, en donde se encuentran personas condenadas; es más, ha dicho la Corte que las salas de detenidos en la Policía Nacional deben tener una estructura distinta a las salas de capturados, por lo que es necesario regular la detención transitoria y la naturaleza misma de la medida.

En este orden de ideas, la Policía Nacional es la encargada de garantizar que toda persona detenida transitoriamente en las salas temporales de privación de la libertad, se le debe acoger con pleno respeto de sus garantías y derechos.

A partir de lo anterior, y una vez analizados otros documentos como la Resolución 00912 del 01 de abril 2009, a través de la cual se expidió el Reglamento del Servicio de Policía, se puede observar que dentro de la Policía Nacional no existe ninguna especialidad que trate sobre el tema de custodia de personas detenidas en las estaciones de policía; por ende, esta entidad no cuenta con la idoneidad, ni tampoco sus instalaciones tienen las características que les permita tener personas en calidad de detenidas más allá del tiempo que se demore la judicialización o el tiempo que establece la ley cuando se trate de actuaciones administrativas.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 6 de 15

DESARROLLO

En información suministrada por la Oficina de Derechos Humanos del Comando de Policía Antioquia (2019), a través de informes de novedad de capturados en estaciones de policía, se logró obtener un reporte de la situación de Derechos Humanos de la población detenida en las estaciones y subestaciones de Policía que cuentan con la infraestructura necesaria para mantener en custodia a las personas capturadas en el departamento de Antioquia.

A partir de la información suministrada en tales informes queda claro que, teniendo en cuenta la misión constitucional encomendada a la institución policial de brindar las condiciones necesarias para que se respeten y garanticen los derechos de todas las personas, sin importar ninguna condición, y

reconociendo la importancia y trascendencia de un goce efectivo de derechos de todas las personas y, en esta ocasión, especialmente de las personas que se encuentran privadas de la libertad, para el Departamento de Policía de Antioquia es muy preocupante la permanencia de personas, al estar vinculadas dentro de un proceso penal, ya sea como capturadas o con medida de aseguramiento (indiciadas), en las instalaciones policiales.

Y aún a pesar de que algunas estaciones y subestaciones de policía poseen las condiciones para tener en custodia a los capturados mientras se adelantan los respectivos trámites para comparecer ante una autoridad de justicia, estas instalaciones no pueden ser empleadas como centros de reclusión.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 15

De acuerdo con Posada (2018), el crecimiento de la población carcelaria en Colombia ha sido el resultado de la aplicación de la nueva configuración de la política criminal y del derecho penal en materia sancionatoria; una clara muestra de ello son los altos índices de hacinamiento en el sector penitenciario y carcelario del país, lo cual refleja el estado crítico en que se encuentra la población reclusa en Colombia.

Los efectos de ese fenómeno se revelan en la constante vulneración de los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, situación que ha sido puesta en evidencia por la misma Corte Constitucional, al señalar el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, lo cual ha sido manifestado por dicho tribunal a través de diversas providencias como la T-

025 de 2004, la T-825 de 2010, la T-762 de 2015, la T-267 de 2018, entre otras.

Aunque la Corte Constitucional colombiana ha identificado la situación crítica ocurrida en las cárceles del país, el tema de la situación actual de las estaciones de policía aún no ha sido objeto de preocupación por parte de esta instancia. En el caso puntual de la ciudad de Medellín, según Posada (2018), la situación de los detenidos y condenados en las estaciones de policía y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía General de la Nación apenas hasta el año 2014 comenzó a visibilizarse, y ello debido al cese de las actividades del funcionario del INPEC que para la época dejaron de recibir detenidos en los centros penitenciarios y carcelarios de la ciudad; efecto de ello fue el aumento masivo de la población detenida en las estaciones de

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 8 de 15

policía, lugares que por sus condición de transitoriedad no poseen la infraestructura ni el personal necesario para asumir el cuidado de reclusos. Frente a ello, la Corte Constitucional señala a través de la Sentencia T-847 de 2000 que en estos sitios los detenidos sólo pueden permanecer un tiempo que no supere las 36 horas, tiempo en el cual deben ser llevados ante un juez de control de garantías y de no hacerlo deben ser puestos en libertad; además, este tipo de instalaciones no cuentan con las condiciones suficientes y necesarias para garantizar la alimentación, sanidad, seguridad y visitas de los detenidos.

(...) como las personas no deben permanecer en esas salas de retenidos por lapsos mayores al mencionado, la precaria dotación de las Estaciones de Policía y sedes de los otros organismos de seguridad, no representan un peligro grave para los derechos fundamentales de quienes son llevados allí de manera eminentemente transitoria; pero si la estadía de esas personas se prolonga por semanas, meses y años, el Estado que debe garantizarles unas

condiciones dignas, necesariamente faltará a tal deber, y el juez de amparo que verifique tal irregularidad debe otorgar la tutela y ordenar lo que proceda para ponerle fin (Corte Constitucional, 2000, T-847).

Lo anterior se encuentra ratificado en el artículo 28A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014, en el cual se establece que:

La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño (Congreso de la República, Ley 65 de 1993, art. 28A).

Las condiciones de hacinamiento en las estaciones de policía de la ciudad de Medellín han llegado a un nivel cada vez más crítico, siendo la estación Candelaria la que mayor problemáticas presenta.

Actualmente, las estaciones de policía de la ciudad alcanzan un hacinamiento del 485%, encontrando como el caso más crítico la estación de la Candelaria, con 565%. Esta situación se traduce en una violación masiva de derechos de los internos, pues el estado no solo está incumpliendo frente al lugar de reclusión, sino que adicionalmente los somete a unas condiciones inhumanas como lo son el hecho de no tener un lugar donde dormir, ausencia de agua y luz solar, prohibición de visitas conyugales, escasez de servicios sanitarios y duchas, y en general, a una reproducción del estado de cosas inconstitucional que lleva día a día a la violación del derecho a la dignidad humana, a la igualdad, a la salud, a la resocialización, a la unidad familiar, a la visita íntima, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros (Posada, 2018, p. 161).

Las siguientes tablas son una clara muestra del hacinamiento en las estaciones de policía de la ciudad de Medellín, en las cuales se destaca la situación crítica en la Estación de Policía Candelaria.

Tabla 1. *Población detenida en Estaciones de Policía de la ciudad de Medellín 2017*

Sala de captura	Capacidad aproximada de internos	Número de internos	Hacinamiento (%)
Popular	10	35	250%
Manrique	10	44	340%
Aranjuez	9	34	277%
Castilla	12	55	358%
Doce de Octubre	10	51	410%
Candelaria	40	184-230	360%-475%
Buenos Aires	8	23-32	187,5% - 300%
Villahermosa	15	38	153%
Belén	25	51- 80	104%-220%
Altavista	3	18	350%
Poblado	7	30	328,50%
San Javier	8	17-26	550%
Laureles	15	64-74	326%-393%
SIJIN	25	96-148	284%-492%
C.T.I.	24	70	185%

Fuente: Posada, 2018.

Tabla 2. *Hacinamiento Estaciones de Policía en Medellín para el 15 de mayo de 2018*

Sala de captura	Cantidad de internos (Capturados + detención preventiva)	Detenidos (Detención preventiva)	Capacidad presunta	Hacinamiento
Popular	44	43	10	340%
Manrique	49	49	10	390%
Aranjuez	40	36	9	344%
Castilla	61	56	12	408%
Doce de octubre	40	40	10	300%
Candelaria	266	244	40	565%
Buenos Aires Villahermosa	27	25	8	237%
Belén	53	52	15	253%
Altavista	84	79	25	236%
Poblado	19	15	3	533%
San Javier	25	25	7	257%
Laureles	33	33	8	312%
San Cristóbal	93	88	15	520%
Santa Helena	12	12	2	500%
SIJIN	0	0	2	0%
	184	181	25	636%

Fuente: Posada, 2018.

Lo que ocurre puntualmente en la Estación de Policía Candelaria es que el

aumento de personas detenidas en sus instalaciones es una situación progresiva, lo que evidencia que no se han implementado ningún tipo de acciones que busquen solventar dicha problemática; es más, no sólo el tema del hacinamiento se constituye en el principal problema, a ello hay que sumar las dificultades existentes en materia de alimentación, ya que, tal y como lo señalan los informes del Comando de Policía Antioquia (2019), a los detenidos en esta estación se les lleva los tres alimentos una vez al día, lo que genera, en algunos casos, la descomposición de los mismos; a esto hay que añadir los problemas de salud e higiene, ya que las instalaciones no se encuentran adecuadas para soportar una población superior a 40 detenidos, pero a la fecha presenta 338 internos en calidad de capturados o en detención preventiva.

En la investigación de Posada (2018) se destaca que si bien el espacio de detención en estos lugares debe ser de 3,4 m² por persona, actualmente sólo se cuenta con un espacio disponible de 59 cm² por persona; aunado a ello está la carencia de un adecuado flujo de ventilación, humedades en techos y paredes, inadecuado proceso de recolección de basuras y desagües de duchas e inodoros tapados.

Ya que muchas veces los detenidos en la Estación de Policía Candelaria no poseen la calidad de condenados, no cuentan con atención médica, pues no se les ha asignado una entidad prestadora de salud.

(...) mientras no ingresen a un establecimiento penitenciario, continúan con su régimen de salud contributivo o subsidiado, que requiere de la ayuda de los familiares para gestionar las citas médicas y del consentimiento de la comandancia de

la estación de policía para atender a las mismas (Posada, 2018, p. 166).

Con el aumento del uso de privación de la libertad como medida preventiva o como sanción penal, se puede afirmar que no se ha logrado crear conciencia de prevención en la sociedad y, por tanto, no se logrado tampoco minimizar el índice de criminalidad; por el contrario, ha aumentado el porcentaje de hacinamiento en centros de reclusión y hasta en estaciones de policía, lo que conlleva a que finalmente no se logre cumplir con la función rehabilitadora de la que habla el sistema penitenciario y carcelario y conlleve cada vez más a la violación constante de los derechos humanos de los indiciados o condenados, pues las condiciones en las que viven los reclusos de las cárceles y detenidos en estaciones de policía son precarias, sobre todo en lo que tiene que ver con la infraestructura.

CONCLUSIONES

Más allá de la tutela y el respeto de los policiales por garantizar los Derechos Humanos de las personas detenidas en estaciones de Policía, tanto en la Estación de Policía Candelaria de la ciudad de Medellín como en todo el territorio colombiano, no existen mecanismos jurídicos que se puedan aplicar para salvaguardar de manera efectiva tales derechos.

Efectivamente, existen situaciones violatorias de los Derechos Humanos de los detenidos en la Estación de Policía Candelaria de la ciudad de Medellín, en muchos casos estas afectaciones son producidas por los mismos policiales que desempeñan la función de cuidado de estos ciudadanos y en muchos casos esta clase de

hechos quedan impunes, principalmente por el temor a denunciar de los detenidos, por la falta de pruebas que pueden presentar estos eventos o porque simplemente la justicia no responde de manera pronta y efectiva.

Sin embargo, hay que destacar que la institución policial y sus miembros no tienen como política vulnerar los derechos humanos de la ciudadanía, menos aún desarrollan de manera sistemática actividades que pongan en riesgo la integridad y los derechos de la población detenida en estaciones de policía; evidentemente existen casos que bien pueden catalogarse como aislados, pero en ningún momento pueden catalogarse estos hechos como una conducta sistemática o como una política institucional.

Según lo que se pudo investigar y evidenciar con el presente trabajo

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 13 de 15

investigativo, las principales afectaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en las Estaciones de Policía en Colombia provienen de las propias condiciones de privación de la libertad, especialmente por el hacinamiento, y de infraestructura de estas estaciones; las detenciones que realiza la policía no son actuaciones arbitrarias, sino conforme a derecho, según las facultades otorgadas por la Constitución, la legislación colombiana y el Derecho Internacional, tanto en materia de Derechos Humanos como en Derecho Internacional Humanitario.

A lo anterior se suma que, en ciertos casos, la justicia no actúa bajo el principio de celeridad y da lugar a que las detenciones en estaciones de policía se extiendan en el tiempo y, en algunas situaciones, debido al colapso mismo del sistema penitenciario y

carcelario colombiano, se le asigna a las estaciones de policía una función transitoria de servir de centros de reclusión para quienes ya han sido condenados cuando su naturaleza es la de ser centros de detención de indiciados.

Por tanto, hasta que en Colombia no se genere una reestructuración del aparato judicial y de la misma normativa procesal penal, así como del propio sistema penitenciario y carcelario, las vulneraciones de los Derechos Humanos de los detenidos en la Estación de Policía Candelaria de la ciudad de Medellín seguirán haciendo parte de un panorama que desdibuja de manera ostensible la imagen de la institución policial.

REFERENCIAS

Comando de Policía Antioquia. (2019). *Informes de novedad de capturados en Estaciones de Policía*. Medellín: Oficina de Derechos Humanos.

- Congreso de la República. (1993). *Ley 62. Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.* Bogotá: Diario Oficial No. 40.987 del 12 de agosto.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 65. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.* Bogotá: Diario Oficial No. 40.999 del 20 de agosto.
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1709. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Diario Oficial No. 49.039 del 20 de enero.
- Congreso de la República. (2016). *Ley 1801. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.* Bogotá: Diario Oficial No. 49.949 del 29 de julio.
- Corte Constitucional. (2000). *Sentencia T-847.* Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025.* Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T-825.* Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388.* Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-762.* Magistrada Sustanciadora: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-151.* Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia T-267.* Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido.
- El Tiempo. (2017). *Estación de Policía Candelaria, la peor para los detenidos en Medellín.* Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/hacinamiento-en-estacion-de-policia-candelaria-en-medellin-125792>
- Personería de Medellín. (2018). *Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la ciudad de Medellín. Línea 2: grupos poblacionales.* Medellín: Personería de Medellín – Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- Policía Nacional. (2009). *Resolución 00912. Reglamento de servicio de Policía.* Bogotá: Dirección General - Oficina de Planeación.
- Policía Nacional. (2010). *Protección de los Derechos Humanos en el servicio de*

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 15

Policía. Bogotá: Dirección General - Oficina de Planeación.

Posada P., M. (2018). La inconstitucionalidad de la detención preventiva en las estaciones de policía. *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 151-181.

RCN Radio. (2017). *Policía investiga a uniformados tras muerte de joven en estación Candelaria de Medellín*. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/policia-investiga-uniformados-tras-muerte-joven-estacion-candelaria-medellin>

Rodríguez V., A. (2014). *Salas Temporales de Privación de la Libertad*. Recuperado de <http://salastemporales.blogspot.com/>

Velásquez M., J. D. (2010). *Elementos de derecho natural en la declaración universal de los derechos humanos de la ONU*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.

CURRICULUM VITAE

Martín Alexander Arcila Vallejo: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Daniel Felipe Ochoa Rincón: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

Isabel Cristina Mesa Muñoz: Estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado.